CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desacato presentado por la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORDABLANCA y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA. dentro de la acción de tutela radicada al número 2023-031-00. De igual modo, se deja constancia en el sentido de que el día 15 de marzo de 2023 se recibió correo de la accionante, en el que informó que la entidad accionada no había brindado respuesta a su petición en los términos que lo ordenó este despacho y solicitó que se impusiera sanción en contra de los representantes legales de esta, solicitud en la que insistió en nuevo correo electrónico del 17 de marzo de 2023. En esta fecha, se estableció comunicación telefónica con el suscrito, en la que se le explicó el trámite incidental de desacato y se recalcó que la finalidad del mismo es lograr, a través de requerimientos previos, que se cumpla la orden de tutela, en esta comunicación explicó que la secretaría de educación le había enviado respuestas en las que condicionan su trámite a la implementación del software "humano" y le enviaron manuales técnicos de difícil comprensión, los cuales anexó a su segundo correo, en los que se explican trámites pensionales como el de pensión de vejez y de sobreviviente, no así el de indemnización sustitutiva de la pensión, que es el que intenta adelantar, igualmente, manifestó que el funcionario aquí requerido es inaccesible, que se le indica que ante cualquier duda puede dirigirse a la secretaría de educación, pero que cuando va, no encuentra al funcionario; posteriormente, ese mismo día, se recibió respuesta de la secretaría jurídica de la alcaldía de Floridablanca, en la que indicó que por medio de radicado de salida SAC FRB2022ER006166 de fecha 28 de Diciembre de 2022 informó a la accionante los requisitos de su trámite y adjuntó el formato de la entidad fiduciaria para el mismo, se argumentó que la implementación del software obedece a una disposición nacional del Ministerio de Educación y el FOMAG. Además, se indica que se dio alcance a la primera respuesta con el Rad. SAC FRB2023ER000464 de fecha 24 de enero de 2023 y FRB2023EE000417 del 15 de febrero de 2023. Finalmente, se explicó que no pueden emitir el acto administrativo sin que se establezca el aplicativo, ya que en virtud del decreto 1272 de 2018 este debe ser revisado y aprobado por la entidad fiduciaria, que, una vez ejecutoriado, validará las firmas para la inclusión en nómina. Por último, se solicitó la vinculación al trámite del Ministerio de Educación Nacional y la FIDUPREVISORA. Finalmente, el 22 de marzo de 2023 se recibió memorial por parte de la accionante en el que indica que fue citada a la Secretaría de Educación de Floridablanca el 21 de marzo de 2023, y que tiene una nueva cita dentro de 15 días para que se le siga acompañando en su trámite, por lo que advirtió que se realizan acciones para dar cumplimiento a la orden de tutela, y solicita que se suspenda el trámite incidental por 15 días a efectos de que se realice la siguiente cita. Para lo que se estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de enero de dos mil veintitrés (2023)

ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-031-00. ACCIÓN DE TUTELA de MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES en contra de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORDABLANCA y a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

ANTECEDENTES

Este despacho, a través de fallo de tutela proferido el 27 de febrero de 2023 decidió amparar los derechos a la petición, seguridad y debido proceso de la señora MARIA ESTELA OROSTEGUI OSSES, en los siguientes términos:

*"**PRIMERO: CONCÉDASE** la tutela instaurada por la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA Y*

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA en aras de proteger sus derechos de petición, seguridad social y debido proceso, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.
***SEGUNDO: ORDÉNESE** al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, otorgue respuesta clara y de fondo a la petición elevada por la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES el día 16 de enero de 2023.*
***TERCERO: ORDÉNESE** al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, disponga lo necesario para dar trámite a la solicitud de indemnización sustitutiva de pensión que pretende la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, ello con la información ya suministrada por la accionante y si fuere necesario algún documento o tramite adicional, informe de manera inmediata a la accionante brindándole toda la información y acompañamiento que fuere necesario para el efecto, de manera que se proceda en el término ya indicado con lo de su competencia.*
***CUARTO:** HECHO LO ANTERIOR, ORDÉNESE al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, o quien haga sus veces, notificar la decisión de solicitud de indemnización sustitutiva de pensión a la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, informando los recursos que proceden en contra de la misma y una vez en firme dicho acto administrativo se remita de manera inmediata al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG como entidad que actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) (…)"*

Mediante escrito presentado el día 07 de marzo de 2023, la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, interpuso incidente de desacato en el que informó que el 15 de febrero de 2023 recibió una respuesta escueta de la Secretaria de Educación de Floridablanca, con radicado FRB2023EE000416 en la que, de nuevo, se condicionó su trámite de reconocimiento de indemnización sustitutiva de la pensión a la implementación de un software de talento humano, que ni el funcionario mismo sabe en qué fecha se implementará, sin ofrecer una solución, al menos transitoria para adelantar el trámite. Considera la accionante que se somete su solicitud a un término indefinido, lo que representa una barrera administrativa impuesta injustificadamente por el Secretario de Educación Municipal de Floridablanca, por lo que, vencido el término concedido en el fallo de tutela, la entidad se encuentra en desacato. A su solicitud, anexó respuesta de fecha 06 de febrero de 2023 brindada por la secretaría de Educación de Floridablanca, en la que, efectivamente, se le indicó que no están adelantando trámites por cuanto se generó el cierre del aplicativo "Onbase" para dar paso al aplicativo "Sistema Humano", que viene siendo implementado desde julio de 2021, y del que, a la fecha, siguen esperando que la operadora de este aplicativo les de a conocer el proceso para que se surtan los trámites en línea, del que aún no ha sido entregada la etapa de gestión de la liquidación, ni "las demás hasta terminar el proceso", sin que se aclare de cuantas etapas o fases se trate.

En tal sentido, JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, en su calidad de líder de la dependencia SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, o quien haga sus veces, cuyo superior jerárquico es el Dr. MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ, alcalde municipal, para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de febrero de 2023; para el efecto se libró el oficio 136 EHCC con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue

enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales “notificaciones@floridablanca.gov.co”. y “educación@floridablanca.gov.co”, del que no se obtuvo respuesta.

Con posterioridad, el 14 de marzo de 2023, se recibió correo en el que la accionante consultaba el estado del trámite de incidente de desacato que solicitó iniciar. En la misma fecha, ante la persistencia en el incumplimiento por la entidad accionada, se profirió auto de segundo requerimiento, en el que se requirió por segunda vez a JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, secretario de educación municipal de Floridablanca y a su superior jerárquico, el alcalde de Floridablanca MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ para el cumplimiento inmediato del fallo de tutela. Igualmente se solicitó a la señora MARIA ESTELA OROSTEGUI OSSES que informara al despacho si se había dado respuesta a su petición, o si se había dado inicio a su solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión. Para esto, se libró el oficio No. 157 EHCC del 14 de marzo de 2023, corriendo traslado del mentado auto.

Seguidamente, se recibió memorial de la accionante por medio de correo electrónico el día 15 de marzo de 2023, en el que respondió al oficio 157 EHCC, mediante el que informó al despacho que no ha recibido respuesta clara, concreta y de fondo a su petición. El 17 de marzo envió nuevo correo en el que insistió en su pretensión de aplicación de incidente de desacato, indicando que recibió una respuesta escueta el 16 de marzo, donde confirman que no cuentan con sistema para adelantar los trámites de prestaciones económicas como la indemnización sustitutiva de pensión, por lo que el término para resolver su petición se torna en indefinido. Indicó que el trámite se divide en dos partes, una en la que ella debe sacar certificados de historial laboral y salarial en el aplicativo “humano en línea”, para lo que anexaron un instructivo de 29 páginas titulada “GUÍA DEL DOCENTE PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL Y SALARIAL EN LÍNEA A TRAVÉS DEL SISTEMA HUMANO EN LÍNEA” el cual está escrito en un lenguaje técnico de difícil comprensión que los funcionarios de la entidad no le explicaron, para la segunda etapa, llamada “solicitud” anexaron otro instructivo de 55 páginas llamado “: GUÍA DEL DOCENTE PARA SOLICITAR PRESTACIONES - PENSIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA HUMANO EN LÍNEA” también de lenguaje técnico, en el que se describen solo cinco trámites, a saber:

1. Solicitud de pensión docente.
2. Solicitud de pensión de invalidez docente.
3. Ingreso de beneficiarios – apoderados.
4. Solicitud de pensión de invalidez para beneficiarios y/o apoderados.
5. Solicitud de pensión de fallecidos para beneficiarios y/o apoderados.

Sin que se explicara dentro de estos el trámite que requiere, esto es, el de indemnización sustitutiva de la pensión, tampoco se explicó si este trámite es compatible con alguno de los otros contenidos en el manual. Igualmente, resaltó que en la respuesta se le indica que ante cualquier duda puede comunicarse al correo institucional o acudir de manera presencial en horarios de atención, pero que tardan aproximadamente 30 días para contestar un correo, y adicionalmente, no están disponibles para atender a las personas, aunado a que los funcionarios parecen desconocer de los trámites en los que por sus competencias y funciones laborales deberían ser versados.

Sin embargo, se aprecia que, en el literal k de la *GUÍA DEL DOCENTE PARA SOLICITAR PRESTACIONES - PENSIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA HUMANO EN LÍNEA,* a folio 51, que se adjuntan los documentos obligatorios que deben aportarse para este trámite, consistentes en:

k) Indemnización Sustitutiva Pensión de Vejez Ley 100

No.	Descripción	Es requerido al docente o beneficiario	Obligatoriedad en la plataforma
1	Documento de Identidad	SI	Obligatorio
2	Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador	SI	Obligatorio
3	Certificado de entidades administradoras de pensión	SI	Obligatorio
4	Certificado de tiempo de servicio	NO	Opcional
5	Certificado de salarios	NO	Opcional
6	Original de Certificado de semanas cotizadas a Colpensiones	NO	Opcional
7	Manifestación expresa si devenga o no pensión	SI	Obligatorio
8	Declaración expresa sobre la imposibilidad de seguir cotizando	SI	Obligatorio
9	Original de Certificado de semanas cotizadas a otros fondos	NO	Opcional

Posteriormente, mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2023, se recibió respuesta al segundo requerimiento por parte de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Floridablanca, en la que se indicó que la petición de la accionante fue resuelta desde el 28 de diciembre de 2022. Reiteró que por disposición del Ministerio de Educación Nacional y la entidad fiduciaria se desarrolló un nuevo aplicativo para tramitar las solicitudes económicas, **desde 2021**, por lo que el antiguo sistema "ONBASE" quedó inhabilitado, por lo que toda petición en este sentido es contestada por la entidad de esta forma, indicando que existe un proceso de cambio de aplicativo.

Explicó que el 16 de enero de 2023 fue atendida la señora MARIA ESTELA OROSTEGUI OSSES, por una funcionaria que le explicó con detalle *"la dificultad para darle de manera más específica el proceso a surtir por el cambio de procedimiento establecido con el uso de la nueva herramienta tecnológica por estar en el proceso de implementación."*, igualmente, señaló que posteriormente se envió al correo electrónico de la accionante un documento como alcance, identificado con el radicado FRB2023ER000464 de fecha 24 de Enero de 2023, y con radicado FRB2023EE000417 del 15 de febrero, en los que reiteran lo que su respuesta anterior, recalcando que no era posible informarle sobre el procedimiento porque continúan con su implementación según las *"etapas del proceso"* para finalmente poder proyectar un acto administrativo de reconocimiento de la prestación, que debe ser aprobado por el FOMAG.

Se señaló además que mediante comunicado No. 20230940297721 del 16 de febrero de 2023 se agendó una capacitación para los días 02 y 03 de marzo de 2023 sobre el módulo "procedimiento para la liquidación de Prestaciones Económicas" del nuevo aplicativo.

Finalmente, solicitó que sean vinculados al presente trámite el Ministerio de Educación Nacional y la FIDUPREVISORA.

Ahora bien, según constancia secretarial del día 17 de marzo de 2023, se tiene que el oficial mayor de este Juzgado se comunicó con la señora MARIA ESTELA OROSTEGUI OSSES, quien manifestó que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDALANCA no ha dado una respuesta diferente a que siguen implementando el aplicativo, y le han enviado dos manuales técnicos de difícil comprensión en los que se detallan trámites que no incluyen el de indemnización sustitutiva de la pensión que ella requiere, sin brindarle ninguna explicación sobre su contenido, acompañamiento, o fecha probable en la que puedan despachar el trámite solicitado, sometiendo la prestación a la que considera tener derecho a un término indefinido y a un trámite que los propios funcionarios de esa dependencia parecen desconocer.

Sin embargo, obra en el expediente memorial allegado mediante correo electrónico por la accionante, en el que informa al despacho que el pasado 17 de marzo fue citada por parte de la Secretaría de Educación de Floridablanca para que acudiera presencialmente el día martes 21 de marzo a las 2.00 P.M. a efectos de recibir acompañamiento en el inicio del proceso de indemnización sustitutiva de acuerdo con las etapas establecidas, para de esa manera evitar la sanción por desacato del fallo de tutela de la referencia. En dicha cita, indicó haber sido atendida por Marisol Copete Granados, funcionaria que le explicó el alcance de la diligencia, y así mismo le señaló que el primer paso del trámite era obtener un certificado de tiempo de servicios, certificado que le sería entregado dentro de los 15 días siguientes, término al final del cual manifestaron que la volverían a llamar para que lleve la documentación a su cargo, por lo que expresó que la entidad adelanta acciones tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo, pero que aún no termina, ya que falta el resto de etapas del proceso, por lo que solicitó que se suspenda el trámite por término de 15 días hábiles ante las acciones positivas adelantadas por la entidad que se encaminan al cumplimiento de lo ordenado por este despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala:

"CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

De otra parte, el artículo 52 ídem refiere:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Sobre la competencia para adelantar el incidente de desacato la jurisprudencia constitucional, en Auto 094 de 2004, señaló:

"2. Esta Corporación, mediante providencia del 20 de agosto de 2002 con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lynett, luego de hacer una interpretación sistemática del Decreto 2591 de 1991, señaló categóricamente que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Dijo, la Corte en dicha oportunidad:

(...)

“D. Interpretación sistemática del decreto 2591: Funciones del juez de primera instancia para hacer efectivo el restablecimiento del derecho o hacer cesar las amenazas sobre el mismo.

6. El último argumento que presenta la Sala, es el de que el juez de primera instancia, prima facie, es quien por regla general tiene los poderes para hacer efectivo el restablecimiento del derecho vulnerado o hacer cesar las amenazas sobre el mismo. Una interpretación sistemática del Decreto conduce a esta conclusión. Veamos:

a). En primer lugar, el artículo 27 señalado se encuentra ubicado dentro del conjunto de los artículos del Decreto 2591 de 1991 que regulan el trámite de la acción de tutela en la primera instancia (artículos 15 al 30). En este artículo fueron establecidos los llamados poderes disciplinarios del juez de tutela, en razón del deber constitucional que le asiste al funcionario de primera instancia de garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela.”

Sobre estos deberes, la Corte en sentencia T-1038 de 2000 afirmó:

"Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir la orden de tutela.

Para ello debe dar los siguientes pasos:

Hacer cumplir en todos sus términos la sentencia que hubiere concedido la tutela (bien sea que la sentencia favorable a quien interpuso la acción fuese la de primera o de segunda instancia o la sentencia de revisión). El término para el cumplimiento figura en la parte resolutiva del fallo, entendiéndose como se dijo antes que son días y horas hábiles.
(...)

Si fenece el plazo dado en el fallo y pasan 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, ese juzgador de primera instancia se dirigirá al superior del incumplido y lo requerirá para dos efectos:

a. Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela,
b. Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso.

Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del decreto 2591/91 no se cumple con la orden de tutela, el juez de primera instancia, debe adoptar directamente, todas las ***medidas*** *para el cabal cumplimiento de las órdenes dadas en la tutela."*

Igualmente, en el artículo 27, se autoriza al juez para sancionar por desacato tanto al demandado declarado responsable que haya incumplido la orden de tutela, como a su superior. Este poder disciplinario se prolonga hasta que se efectúe el cumplimiento de la sentencia.

De otra parte, el inciso cuarto del mismo artículo, dice: *"En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."*

Descendiendo al caso concreto, la orden impartida por este despacho en providencia del 27 de febrero de 2023 se dictó en los siguientes términos:

*“****….SEGUNDO: ORDÉNESE*** *al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, otorgue respuesta clara y de fondo a la petición elevada por la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES el día 16 de enero de 2023.*
TERCERO: ORDÉNESE *al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48)*

horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, disponga lo necesario para dar trámite a la solicitud de indemnización sustitutiva de pensión que pretende la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, ello con la información ya suministrada por la accionante y si fuere necesario algún documento o tramite adicional, informe de manera inmediata a la accionante brindándole toda la información y acompañamiento que fuere necesario para el efecto, de manera que se proceda en el término ya indicado con lo de su competencia.
CUARTO: *HECHO LO ANTERIOR, ORDÉNESE al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, o quien haga sus veces, notificar la decisión de solicitud de indemnización sustitutiva de pensión a la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, informando los recursos que proceden en contra de la misma y una vez en firme dicho acto administrativo se remita de manera inmediata al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG como entidad que actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) (…)"*

Así las cosas, se aprecia que, según la respuesta enviada por la accionante el pasado 17 de marzo, la Secretaría de Educación de Floridablanca le remitió una respuesta el día 16 de marzo de 2023 en la que se le orientó sobre los requisitos previos para el inicio del trámite de indemnización sustitutiva de pensión, habiéndosele indicado que se requería un certificado de tiempo de servicios laborados, y el trámite que debía seguir para obtener dicho certificado, igualmente se le remitieron guías de orientación para realizar trámites de solicitudes de prestaciones sociales y pensiones, documentos denominados *"GUÍA DEL DOCENTE PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL Y SALARIAL EN LÍNEA A TRAVÉS DEL SISTEMA HUMANO EN LÍNEA. y GUÍA DEL DOCENTE PARA SOLICITAR PRESTACIONES - PENSIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA HUMANO EN LÍNEA."* Documentos dentro de los que se relaciona la solicitud de indemnización sustitutiva de pensión que la accionante requiere, por lo que se encuentra acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del fallo en cuestión, en lo referente a dar respuesta a la petición formulada por la accionante el 16 de enero de 2023.

Adicional a ello, verificado el procedimiento adelantado, se encuentra probado con lo afirmado por la propia accionante, que a la fecha de este pronunciamiento la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA ha adelantado las acciones ordenadas en el fallo de tutela, en su numeral tercero, en el sentido de que se ha empezado a disponer lo necesario para dar trámite a la solicitud de indemnización sustitutiva de pensión que pretende MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, toda vez que los funcionarios de la entidad parecen estar prestos a brindar información y acompañamiento necesarios a la accionante para llevar a término su trámite, según informa la accionante en su comunicado del 22 de marzo de 2022, en el que indica que se programó una cita el pasado 21 de marzo en la que se le indicó que documentos debía aportar para dar inicio al trámite y se agendó una próxima cita dentro de 15 días para que llevara la documentación requerida.

De lo anterior, se concluye que no se cumplen los presupuestos para dar apertura al trámite incidental de desacato ni imponer las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991 a la representación legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA y su superior jerárquico.

Lo anterior, por cuanto la orden judicial en comento se contrae a que la entidad orientara a la accionante en el trámite a llevar a cabo para solicitar indemnización sustitutiva de su pensión, en el sentido de dar respuesta a la petición formulada por esta el 16 de enero de 2023 y disponer lo necesario para dar trámite a la solicitud de indemnización sustitutiva de pensión que pretende la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, ello con la

información ya suministrada por la accionante y si fuere necesario algún documento o tramite adicional, informe de manera inmediata a la accionante brindándole toda la información y acompañamiento que fuere necesario para el efecto. Además de esto, se ordenó notificar la decisión de solicitud de indemnización sustitutiva de pensión a la señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, informando los recursos que proceden en contra de la misma y una vez en firme dicho acto administrativo se remita de manera inmediata al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, orden que depende del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales segundo y tercero, los cuales hasta la fecha se entienden cumplidos, quedando pendiente finiquitar el trámite para verificar el cumplimiento del numeral cuatro del fallo que nos ocupa.

Importa precisar que la finalidad del trámite incidental no es la imposición de sanción en si misma sino el acatamiento de la sentencia de tutela, a fin de garantizar el amparo y/o protección de los derechos fundamentales vulnerados. En el caso concreto, el derecho cuya protección se demanda es el de petición, seguridad social y debido proceso, los cuales resultaron conculcados por la entidad al no ofrecer una respuesta de fondo, clara, precisa y oportuna a la petición elevada por la accionante el día 16 de enero de 2023, ni brindar el acompañamiento y orientaciones necesarias para la realización del trámite, habiéndose establecido en la presente actuación que se dio respuesta a la petición y se instruyó a la accionante sobre el trámite, brindando adicionalmente los funcionarios de la entidad la atención y acompañamiento requeridos, acto dentro del cual se advirtió la necesidad de la obtención del certificado de tiempo de servicio, el cual ya fue solicitado, por lo que se agendó próxima cita para acudir con dicho documento y así continuar con el trámite necesario en orden a atender la solicitud de indemnización sustitutiva.

Finalmente, habrá de advertirse que la solicitud de vinculación de entidades planteada por el secretario jurídico de la alcaldía de Floridablanca en su respuesta no es procedente, toda vez que el Ministerio de Educación Nacional no fue accionado ni vinculado, ni por solicitud de la accionada ni de oficio por el despacho a la acción de tutela, y la Fiduprevisora fue desvinculada de la acción por cuanto se acreditó que no había vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante; es así, que los llamados a dar cumplimiento a la orden de tutela son los representantes legales de la Secretaría de Educación de Floridablanca y la Alcaldía de ese municipio, entidades a las cuales se emitió la orden de tutela por cuya inobservancia se originó el trámite incidental de desacato.

Igualmente, tampoco resulta procedente la solicitud de la accionante en cuanto a suspender el trámite por 15 días hasta que vuelva a tener cita con los funcionarios de la entidad, por cuanto se encuentra acreditado que se están adelantando acciones para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. En todo caso, la decisión de no iniciar formalmente el trámite incidental en esta ocasión, no obedece a una declaración de cumplimiento de lo ordenado en fallo, sino a las acciones dirigidas al mismo, siendo que de no seguirse cumpliendo con lo ordenado por este despacho ni adelantando acciones positivas tendientes a dar cumplimiento al mismo, la señora MARIA ESTELA OROSTEGUI OSSES, deberá comunicarlo a este despacho para que se inicie nuevamente el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al trámite incidental solicitado por MARIA ESTELA OROSTEGUI OSSES, identificada con cédula de ciudadanía 37.941.130

contra JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, secretario de educación municipal de Floridablanca y su superior jerárquico es el alcalde municipal, Dr. MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ